

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0132

Clase: Verbal

Revisado el poder especial allegado, evidencia esta sede judicial que el poder especial allegado con el escrito de subsanación no cumple con las exigencias del artículo 5, por medio electrónico (Ley 527 de 1999).

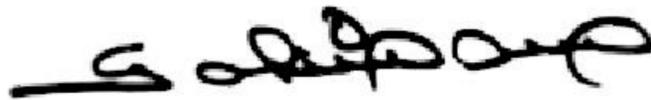
Así las cosas se rechazará, la demanda con fundamento en el art. 5 del art. 90 del C.G.P., por lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ